

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Agosto 1894.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ADMINISTRACIÓN.—Contribuciones.

CIRCULAR

En circular que publicó este Gobierno el 29 de Diciembre último, BOLETÍN núm 2, decía á los Sres. Alcaldes, entre otras cosas, que dedicasen preferente atención al pago de lo que adeudan al Tesoro público, y contribuyesen con todo su esfuerzo á realizar los demás tributos, determinando de este modo la existencia de una administración perfectamente organizada y evitando apremios, recargos y gastos que son nuevos gravámenes nacidos de inexcusables morosidades; y en la regla 10 de aquella circular les prevenía, que de todo delito, siniestro y alteración de la tranquilidad pública diesen parte inmediato á este Gobierno, expresando los hechos con todas sus circunstancias y las medidas que hubiesen adoptado.

En carta oficial dirigida el 30 de Junio á los mismos Alcaldes, les recomendaba el pago de los descubiertos que por contribuciones é impuestos se adeudaban, apesar de las diligencias de la acción recauda-

dora y de las prevenciones de la Delegación de Hacienda, terminando con manifestarles que no podían desconocer su responsabilidad y la de los Ayuntamientos si continuaba una demora en los pagos que tenía algo de resistente y desprestijosa para la Administración; demora que, con buena voluntad y ayudando las personas que por su posición social están más obligadas á dar ejemplo, debía desaparecer; y como consecuencia, dentro del estricto cumplimiento de las leyes, pagar al Estado lo que le pertenece, evitándose de este modo apremios y conflictos que de procedimientos más eficaces pudieran sobrevenir.

No debía dudar de que los Alcaldes y Ayuntamientos dedicasen al servicio de recaudación la cooperación legal á que están obligados; pero en vez de hacerlo así, se han suscitado en algunos pueblos dificultades á la recaudación que revisten circunstancias encaminadas á perturbar la tranquilidad de los mismos, creando á la vez graves responsabilidades para las Autoridades locales y para los contribuyentes.

En mi deseo de que no sirva el desconocimiento de los deberes de pretexto á semejantes hechos, prevengo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que presten toda la fuerza que á su autoridad conceden las leyes, y la moral que por sus propios prestigios tienen, para que la acción recaudadora ejercite sus funciones sin dificultades de ningún género sin motivo á determinados procedimientos siempre sensibles.

Los agentes de la recaudación cumplen un deber llenando previamente las condiciones legales necesarias para cobrar lo que pertenece al Tesoro público; y la administración, uno de cuyos organismos son las corporaciones municipales, no dudo

que ayudará decididamente aquel servicio, evitándose la responsabilidad que en otro caso habrá de exigírles sin contemplación alguna.

Del recibo del presente BOLETIN me darán los Sres. Alcaldes aviso á correo vuelto.

Zaragoza 29 de Agosto de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción de Guadix, de los cuales resulta:

Que incoadas diligencias criminales en el Juzgado de instrucción de Guadix con motivo de la denuncia formulada por el cabo de los guardas de los montes públicos de aquella localidad contra D. Francisco Beltrán y otros por el supuesto delito de variación de mojones que separaban la jurisdicción de Guadix de la del pueblo de Freila, cometido en los primeros días del mes de Enero de 1888, estando practicando el Juzgado las diligencias acordadas en el sumario, el Gobernador de Granada, á quien el Ayuntamiento de Freila había acudido solicitando de su Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión provincial y fundándose en las razones que estimó oportunas, pero sin aducir el texto de la disposición legal en que apoyara el conocimiento del asunto:

Que sustanciado el incidente por el Juzgado, éste dictó auto en 23 de Octubre de 1889, declarándose competente, alegando al efecto las razones que creyó pertinentes:

Que después de repetidos recordatorios dirigidos por el Juzgado al Gobernador para que manifestase dicha Autoridad si insistía ó no en la competencia entablada, sólo consta una comunicación del Gobernador de fecha 3 de Febrero de 1890, en la que manifestaba que los antecedentes obraban en la Comisión provincial, esperando el dictamen de ésta para adoptar el oportuno acuerdo; y transcurrido largo plazo sin que la Autoridad requirente pusiese su decisión en conocimiento del Juzgado, éste, en providencia de 24 de Abril de 1893, acordó la remisión de los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros, donde fueron recibidos con fecha 12 de Mayo:

Que por Real orden de 5 de Agosto siguiente, expedida por dicha Presidencia, se interesó del Gobierno civil de Granada la urgente remisión

del expediente gubernativo, remesándose en cambio de éste, por haber sufrido extravío, las diligencias practicadas en su busca por aquel Gobierno, de las cuales aparecen antecedentes de haberse oído á la Comisión provincial por el Gobernador requirente, tanto al requerir como al insistir en su requerimiento, sin que dicha comunicación de insistencia en la competencia provocada aparezca en los autos, y resultando de cuanto queda expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Visto el art. 17 del propio Real decreto, que dice: «El Gobernador, oída la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirán nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Cosiderando:

1.º Que el Gobernador de Granada, con infracción de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no citó en el oficio de inhibición el texto de la disposición ó disposiciones legales en que se apoyara para recabar el conocimiento del asunto, limitándose sólo á aducir conceptos ó razones de carácter general, con lo cual no queda cumplido en toda su integridad el precepto contenido en el artículo susodicho.

2.º Que tampoco consta ni en los autos ni en los antecedentes gubernativos que el Gobernador cumpliera asimismo lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto repetido, remitiendo al Juzgado la comunicación desistiendo ó no de la competencia entablada.

3.º Que ambos defectos constituyen vicios sustanciales en el procedimiento que impiden por ahora la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada y mal formada la presente competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 15 Agosto 1894.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación segunda adicional á la núm. 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería.

(CONTINUACION)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		—
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
604	Joaquín Barberán Barrachina.....	283'33	76'49	359'82	125'93
605	José Berdi Ibáñez.....	160'72	»	160'72	56'25
606	José Valcárcel Herrero.....	236'29	30'71	267	93'45
607	Jaime Baró Ramis.....	110'97	25'52	136'49	47'77
608	José Bataller García.....	114'80	30'99	145'79	51'02
609	José Vals Arrondo.....	199'77	53'93	253'70	88'79
610	Juan Baiget Cors.....	105'56	28'50	134'06	46'92
611	José Betris Jerez.....	21'41	5'78	27'19	9'51
612	José Villanova Soria.....	77'19	20'84	98'03	34'31
613	Juan Barriga Carrasco.....	101'07	27'28	128'35	44'92
614	Laureano Viso González.....	169'60	40'70	210'30	73'60
615	Manuel Barcia Figueroa.....	88'42	23'87	112'29	39'30
616	Magín Bosch Torrent.....	94'74	1'89	96'63	33'82
617	Manuel Bonilla Moreno.....	139'26	37'60	176'86	61'90
618	Miguel Vivar Miñón.....	89'19	19'62	108'81	38'08
619	Manuel Vega Zurita.....	34'43	»	34'43	12'05
620	Manuel Barcia Flores.....	123'13	33'24	156'37	54'72
621	Manuel Bautista Carrasco.....	24'82	6'70	31'52	11'03
622	Manuel Víctor Expósito.....	186'90	»	186'90	65'41
623	Melchor Balaguer García.....	149'17	»	149'17	52'20
624	Manuel Barrios Gamboa.....	181'37	»	181'37	63'47
625	Manuel Vázquez Viso.....	87'78	2'63	90'41	31'64
626	Manuel Beceta Vox.....	254'44	68'69	323'13	113'09
627	Mariano Bordas Font.....	98'41	24'60	123'01	43'05
628	Miguel Vich Serra.....	153'01	41'31	194'32	68'01
629	Manuel Vicente Franco.....	220'29	26'43	246'72	86'35
630	Mariano Belver Cubelli.....	185'01	49'95	234'96	82'23
631	Narciso Valdés Sierra.....	137'41	4'12	141'53	49'53
632	Nicolás Bretón Escalona.....	205'74	55'54	261'28	91'44
633	Pablo Basora Valls.....	178'28	35'65	213'93	74'87
634	Pedro Belagarda Ruiz.....	186'90	41'11	228'01	79'80
635	Rosendo Vidal Coscojuela.....	115'34	31'14	146'48	51'26
636	Rosendo Bonet Gamondi.....	155'04	41'86	196'90	68'91
637	Ramón Vicedo Dado.....	174'97	»	174'97	61'23
638	Rafael Bargas Contreras.....	83'09	20'77	103'86	36'35
639	Rafael Blanes Matarredona.....	119'46	32'25	151'71	53'09
640	Silvestre Vázquez Casas.....	93'45	21'49	114'94	40'22
641	Sabino Varela Arias.....	265'16	15'90	281'06	98'37
642	Salvador Borrás Oltra.....	149'49	37'37	186'86	65'40
643	Tomás Baldellón Celaya.....	148'54	40'10	188'64	66'02
644	Andrés Velázquez Gómez.....	167'20	38'45	205'65	71'97
645	Andrés Bravo Vega.....	97'25	23'34	120'59	42'20
646	Antonio Bravo Gómez.....	225	»	225	78'75
647	Agapito Catoiza Incógnito.....	109'77	29'63	139'40	48'79
648	Antonio Castro Vázquez.....	19'86	5'36	25'22	8'82
649	Andrés Catalán García.....	53'40	14'41	67'81	23'73
650	Antonio Calvet Puñet.....	254'38	68'68	323'06	113'07
651	Anastasio Cunill Costa.....	70'46	19'02	89'48	31'31
652	Andrés Carvajal Campoy.....	75'60	18'90	94'50	33'07
653	Antonio Cerdá Ballester.....	76'03	20'52	96'55	33'79
654	Antonio Correas Vázquez.....	169'59	45'78	215'17	75'37
655	Antonio Castro Cantero.....	142'51	38'47	180'98	63'34

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificad.	total de los intereses.		á percibir al 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
656	Angel Casas Villar.....	168'95	45'61	214'56	75'09
657	Antonio Carro González.....	222'33	60'62	282'35	98'82
658	Antonio Castrosin García.....	135'20	33'80	169	59'15
659	Antonio Castro González.....	234'99	56'39	291'38	101'98
660	Vicente Camarasa Yoquet.....	85'79	»	85'79	30'02
661	Benito Calzada Fernández.....	170'77	19'03	189'80	66'43
662	Vicente Collet Moros.....	186'90	50'46	237'36	83'07
663	Bartolomé Caraset Prieto.....	107'78	29'10	136'88	47'90
664	Vicente Castaño García.....	25'16	»	25'16	8'80
665	Vicente Colina Rivas.....	118'84	42'88	201'72	70'60
666	Victoriano Calles Calleja.....	97'69	15'63	113'32	39'66
667	Camilo Cuni Vals.....	220'77	59'60	280'37	98'13
668	Camilo Celi Navarrete.....	96'29	24'07	120'36	42'12
669	Carlos Cotal Tasuella.....	40'81	»	40'81	14'28
670	Cecilio Cortés Porro.....	188'40	45'21	233'61	81'76
671	Clemente Covarrubia Hernández.....	188'55	50'90	239'45	83'80
672	Ciriaco Cermeño Alonso.....	91'89	20'21	112'10	39'23
673	Diego Compañi Timoner.....	255'24	68'91	324'15	113'45
674	Diego Calabuig Pons.....	148'71	31'22	179'93	62'97
675	Diego Castro Tello.....	153'71	»	153'71	53'79
676	Desiderio Campos Buisán.....	182'38	49'24	231'62	81'06
677	Eusebio Carmona Pedraza.....	160'71	»	160'71	56'24
678	Evaristo Claramunt Vallés.....	190'39	22'84	213'23	74'62
679	Eduardo Cortés Heredia.....	67'70	18'27	85'97	30'08
680	Francisco Cano Cano.....	111'69	30'15	141'84	49'64
681	Francisco Cobos Carmona.....	27'30	7'37	34'67	12'13
682	Francisco Cumplido Cerro.....	163'46	44'13	207'59	72'65
683	Francisco Cano Pardo.....	96'01	»	96'01	33'60
684	Francisco Conesa Barquero.....	186'92	50'46	237'38	83'08
685	Francisco Cañizares Ruiz.....	15'90	4'29	20'19	7'06
686	Francisco Castilla López.....	101'12	5'05	106'17	37'15
687	Francisco Campos Navas.....	187'13	20'58	207'71	72'69
688	Felipe Canto Llorente.....	121'04	16'94	137'98	48'29
689	Francisco Carballo Cano.....	211'10	50'66	261'76	91'61
690	Francisco Castro Domínguez.....	8'02	2'16	10'18	3'56
691	Félix Caballero Benito.....	157'57	42'54	200'11	70'03
692	Federico Campos Ojeda.....	236'14	63'75	299'89	104'96
693	Francisco Cobos Hierro.....	106'02	28'62	134'64	47'12
694	Francisco Cepeda Barrera.....	109'45	29'55	139	48'65
695	Francisco Colomina Burgos.....	155'15	31'03	186'18	65'16
696	Gaspar Calvanes Jover.....	17'65	4'76	22'41	7'84
697	Ignacio Carrión Vivó.....	146'65	39'59	186'24	65'18
698	Isidro Cambronero Puerta.....	108'96	29'41	138'37	48'42
699	Isaac Calvo Esteban.....	38'68	10'44	49'12	17'19
700	José Casal Termenón.....	208'45	56'28	264'73	92'65
701	Julián Cortés Briales.....	91'17	24'61	115'78	40'52
702	José Crespo Ibáñez.....	53'95	»	53'95	18'88
703	José Cepel Segala.....	98'48	26'58	125'06	43'77
704	José Carballeda Canda.....	98'95	1'97	100'92	35'32
705	José Canzolvos Gantes.....	279'30	75'41	354'71	124'14
706	Justo Cervera Fernández.....	33'13	6'95	40'08	14'02
707	Joaquín Constan Estiarte.....	103'05	54'82	257'87	90'25
708	Juan Crespo Peón.....	50'98	11'21	62'19	21'76
709	Juan Camproví Serra.....	161	43'47	204'47	71'56
710	Julián Carlos Correa.....	222'82	60'16	282'98	99'04
711	Juan Casena Garrido.....	155'66	42'02	197'68	69'18
712	Juan Casares Pelegrín.....	107'46	29'01	136'47	47'76
713	José Carrasco Soria.....	150'44	40'61	191'05	66'86
714	José Carpio Beltrán.....	141'91	38'31	180'22	63'07
715	Lorenzo Cruz Jiménez.....	142'07	38'35	180'42	53'14

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
716	Luis Calvo Alonso.....	29'70	8'01	37'71	13'19
717	Luis Crespo Peral.....	39'60	10'69	50'29	17'60
718	Lesmes del Castillo Lomana.....	147'17	»	147'17	51'50
719	Mateo Castelló Artiga.....	19'95	5'38	25'33	8'86
720	Manuel Casares Martínez.....	153'49	41'44	194'93	68'22
721	Mariano Conte Tomás.....	109'34	29'52	138'86	48'60
722	Manuel Cenamor García.....	179'65	48'50	228'15	79'85
723	Manuel Castillo Prael.....	7'82	1'87	9'69	3'39
724	Miguel Cruz Casado.....	254'98	»	254'98	89'24
725	Mariano Carot Benito.....	36'96	7'76	44'72	15'65
726	Miguel Cobeño Gómara.....	220'94	59'65	280'59	98'20
727	Marcial Cárcamo Iriarte.....	279'30	75'41	354'71	124'14
728	Melchor Ceseu Sancho.....	186'90	50'46	237'36	83'07
729	Martín Costa Serra.....	299'16	80'77	379'93	132'97
730	Manuel Conde Gómez.....	200'62	54'16	254'78	89'17
731	Manuel Castelló Vell.....	97'05	14'55	111'60	39'06
732	Miguel Collado Bagán.....	83'34	22'50	105'84	37'04
733	Miguel Conejos Velasco.....	276'14	»	276'14	96'64
734	Manuel Celpa Reina.....	232'54	58'13	290'67	101'73
735	Mateo Cabrera Medina.....	33'65	9'08	42'73	14'95
736	Manuel Castro Luque.....	218'40	58'97	277'37	97'07
737	Manuel Castillo Alvarez.....	129'13	34'86	163'99	57'39
738	Narciso Cantero Lozano.....	181'41	39'91	221'32	77'46
739	Nicolás Cuevas Prado.....	148'09	39'98	188'07	65'82
740	Pedro Cerdá Juan.....	103'41	13'44	116'85	40'89
741	Pedro Caveró Tabernas.....	135'03	25'65	160'68	56'23
742	Pedro Cañete Rodríguez.....	129'54	34'97	164'51	57'57
743	Pedro Canelas Rodríguez.....	151'71	40'96	192'67	67'43
744	Ramón Corcojuelo Ostán.....	185'06	49'96	235'02	82'25
745	Rafael Casademón Viñas.....	97'57	»	97'57	34'14
746	Ramón Castaños Lorca.....	121'71	32'86	154'57	54'09
747	Segundo Ceballos Cruz.....	96'89	26'16	123'05	43'06
748	Salvador Cora Pameño.....	164'32	44'36	208'68	73'03
749	Simón Castañeda Barbosa.....	103'14	»	103'14	36'09
750	Salvador Climent Climent.....	147	27'93	174'93	61'22
751	Sebastián Castro Saldaña.....	131'22	»	131'22	45'92
752	Andrés Choque López.....	219'15	48'21	267'36	93'57
753	Vicente Chalos Albet.....	24'94	6'73	31'67	11'08
754	Francisco Chacón Jiménez.....	87'68	23'67	111'35	38'97
755	Juan Chinchilla Sánchez.....	229'26	61'90	291'16	101'90
756	Agapito Diéguez Alvarez.....	329'49	»	329'49	115'32
757	Antonio Díaz Domínguez.....	153'74	27'67	181'41	63'49
758	Andrés Díaz Seraffín.....	133'22	18'65	151'87	53'15
759	Valentín Doval Monosablos.....	144'97	»	144'97	50'73
760	Fernando Delgado Alameda.....	221'06	»	221'06	77'37
761	Julián Domínguez Ramos.....	120'64	»	120'64	42'22
762	Juan de Dios Díaz Fernández.....	186'90	50'46	237'36	83'07
763	José Díaz Menéndez.....	264'86	»	264'86	92'70
764	José Díaz Carrillo.....	62'32	»	62'32	21'81
765	José Doyaques Lorit.....	259	69'93	328'93	115'12
766	José Dama Santaolaya.....	253'31	68'39	321'70	112'59
767	Juan Delgado Márquez.....	216'17	»	216'17	75'65
768	Juan de Dios Barreiro.....	114'89	26'42	141'31	49'45
769	José Durán González.....	216'21	58'37	274'58	96'10
770	José Delgado Llamas.....	34'16	7'85	42'01	14'70
771	Manuel Díaz Pérez.....	117'33	31'67	149	52'15
772	Miguel Díez Mielga.....	32'08	8'66	40'74	14'25
773	Manuel Dorado Fernández.....	186'90	50'46	237'36	83'07
774	Martín Domínguez García.....	26'20	6'02	32'22	11'27
775	Manuel Díaz Huertas.....	82'11	22'16	104'27	36'49

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.		à percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
776	Pedro Duarte Diare	7'53	2'03	9'56	3'34
777	Pedro Domínguez Marín	152'23	41'10	193'33	67'66
778	Rafael Díaz Gómez	93'45	25'23	118'68	41'53
779	Ramón Domínguez Palomares	60	»	60	21
780	Ramón Dionisio Velasco	277'98	»	277'98	97'29
781	Antonio Ejea Cruz	109'82	24'16	133'98	46'89
782	Antonio Estremat García	162'04	40'51	202'55	70'89
783	Antonio Estévez González	186'90	28'03	214'93	75'22
784	Blas Elvira Cavada	79'23	15'84	95'07	33'27
785	Vicente Esmat Figuerat	16'35	4'41	20'76	7'26
786	Esteban Cascajal Medina	206'05	51'51	257'56	90'14
787	Francisco Esquer Luis	30'48	8'22	38'70	13'54
788	Froilán Estévez Diego	120'62	28'94	149'56	52'34
789	Hipólito Girón Díaz	172'82	46'66	219'48	76'81
790	Hilarión Esteban Valles	31'27	8'44	39'71	13'89
791	Jorge Expósito Expósito	111'11	30'53	143'64	50'27
792	Jenaro Entizue Hernández	29'72	1'78	31'50	11'02
793	Juan Espíritu Santo López	194'82	52'60	247'42	86'59
794	Joaquín Esteban Ortega	200'79	54'21	255	89'25
795	José Estévez Mas	54'88	9'32	64'20	22'47
796	José Eivoa Calviño	66'09	17'84	83'93	29'37
797	Pedro Estévez Serrano	168'98	45'62	214'60	75'11
798	Pedro Estelvich Nadal	140'09	37'82	177'91	62'26
799	Pablo Espinach Roldós	110'60	»	110'60	38'71
800	Simón Estadas Juaneda	57'86	13'30	71'16	24'90
801	Aquilino Froitín Payera	38'82	»	38'82	13'58
802	Agustín Fuentes Vara	30'41	»	30'41	10'64
803	Andrés Fontisaba López	180'42	48'71	229'13	80'19
804	Amaro Flo Romero	143'34	35'83	179'17	62'70
805	Valentín Fernández Díaz	86'31	»	86'31	30'20
806	Vicente Fernández Fernández	201'68	18'15	219'83	76'94
807	Victoriano Frile Serrano	26'70	7'20	33'90	11'86
808	Bartolomé Frau Timona	162'13	43'77	205'90	72'06
809	Camilo Félix Crespo	54'59	»	54'59	19'10
810	Camilo Feijoo Márquez	137'43	26'11	163'54	57'23
811	Domingo Filgueira Incógnito	255'72	69'04	324'76	113'66
812	Diego Francia Calvo	152'07	41'05	193'12	67'59
813	Domingo Fadón Santos	135'01	36'45	171'46	60'01
814	Francisco Fernández Asensio	28'27	7'63	35'90	12'56
815	Federico Fresno Moreno	144'85	23'17	168'02	58'80
816	Francisco Fernández Sánchez	181'16	48'91	230'07	80'52
817	Francisco Ferrer Ubeda	41'95	11'32	53'27	18'64
818	Francisco Flos Pascual	191'18	51'61	242'79	84'97
819	Félix Figueroa Rodríguez	17'55	4'73	22'28	7'79
820	Gregorio Fernández Calvo	72'10	»	72'10	25'23
821	Gaspar Francisco Toca	349'30	94'31	443'61	155'26
822	Hilario Fernández Mallo	245'72	66'34	312'06	109'22
823	Ignacio Fernández Gutierrez	143'16	38'65	181'81	63'63
824	Isidro Fernández González	155'50	41'98	197'48	69'11
825	José Fernández Fanjul	181'41	34'46	215'87	75'55
826	José Fernández Fernández	235'06	63'46	298'52	104'48
827	Juan Ferrer Binsó	53'40	14'41	67'81	23'73
828	Juan Fernández Rubinos	82'51	14'85	97'36	34'07
829	Juan Fuentes Rivas	146'58	36'64	183'22	64'12
830	José Fernández Montes	21'43	5'78	27'21	9'52
831	José Fernández Pérez	27'01	7'29	34'30	12
832	José Fernández Huquero	67'92	18'33	86'25	30'18
833	Joaquín Ferro Rodríguez	95'67	10'52	106'19	37'16
834	José Jilguera Fernández	132'38	33'09	165'47	57'91

(Se continuará.)

SECCIÓN QUINTA.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

28 de Julio de 1894.—El Ayuntamiento de Tarazona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Mayo de 1894, sobre rebaja en la cuota impuesta por consumos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Agosto de 1894.—P. el Secretario mayor, José María Argota.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones y de policía forestal que ha de servir de base en los aprovechamientos de caza por subasta que se expresan en el estado que se acompaña, consignados en el plan general aprobado por Real orden de 19 de Julio último.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación consignado en el siguiente estado.

2.^a La subasta se celebrará en la Casa Consistorial del respectivo pueblo, ante el Alcalde y empleado del ramo delegado por el distrito, en el día y hora que se señala en el mismo estado.

3.^a Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea la más ventajosa.

4.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía Contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Gobernador, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

5.^a El Ingeniero Jefe del distrito dará la correspondiente licencia al rematante inmediatamente que éste presente la carta de pago de haber ingresado en la Sucursal de la Delegación de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate. El 90 restante, ingresará en la Caja del Municipio del pueblo respectivo.

6.^a El rematante será responsable de todos los daños que se causen en el monte por los cazadores y empleados que juzgue conveniente nombrar.

7.^a Queda facultado el rematante para nombrar uno ó más guardas costeados por su cuenta, de cuyo nombramiento deberá dar inmediatamente

cuenta al Alcalde y Jefe del distrito, con sujeción á las formalidades que las leyes vigentes exigen para estos casos.

8.^a Además de las obligaciones que el rematante juzgue conveniente imponer al guarda ó guardas que nombrare, estarán sujetos á las siguientes:

Primera. Cuidar de que no se cometa daño en el monte, tanto por corta como por pastoreo abusivo, sin perjuicio de la vigilancia que se ejerza además por los empleados del Estado, por los del Municipio y Guardia civil.

Segunda. Detener á los contraventores de las ordenanzas del ramo y denunciarlos ante el Alcalde, dando también parte al Jefe del distrito forestal.

9.^a En el desempeño de su cargo relativamente á esta última condición, estarán bajo la dependencia é inspección del distrito forestal y del Alcalde, sin que pueda exigirseles servicios fuera del monte ni de otra especie que la indicada.

10. Si en el desempeño de su cargo faltaren el guarda ó guardas á lo que se expresa en la condición 8.^a serán por primera vez reprendidos por el arrendatario á instancia del distrito forestal y del Alcalde: probada que sea su segunda falta serán separados de sus destinos, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que con arreglo á las leyes procedan.

11. No podrá el rematante encender fuego dentro del monte ni en 200 metros alrededor fuera de los sitios que se designen, y serán responsables de los daños que por esta causa pudieran ocasionar.

12. Los cazadores usarán tacos incombustibles para prevenir los incendios, siendo responsables de los daños que por falta de este requisito pudieran ocasionar.

13. El rematante respetará las épocas de veda, según y en la forma que dispone la ley de caza, á que estará atendido en todas sus partes.

14. El pago de la cantidad en que se adjudique el aprovechamiento será según lo acuerde la Municipalidad.

15. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, y el rematante deberá prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

16. El rematante podrá expedir permiso para cazar en el monte, pero todos los cazadores estarán sujetos á las prescripciones contenidas en el presente pliego.

17. Si algún monte fuera vendido por la Hacienda, quedará rescindido el contrato sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna.

El BOLETÍN en que se halle el presente pliego de condiciones se pondrá por la Secretaría de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 27 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

Relación de los aprovechamientos de caza, concedidos en el plan general aprobado por Real orden de 8 de Agosto último, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS.	MONTES.	Tasación.			Fechas de la celebración de las subastas.			OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Mes.	Día.	Hora.	Mes.	Día.	
PARTIDO DE BORJA.	Muela Alta y Baja, La Selva y Cuesta Roya.....	160	Septiembre.	22	11 mañana.	Septiembre.	22	La extensión del aprovechamiento es la del acotado.
Borja.....	Comunes.....	100	Idem.	30	11 1/2 íd.	Idem.	30	»
PARTIDO DE CALATAYUD.	Comunes.....	50	Idem.	24	11 1/2 íd.	Idem.	24	Este arriendo es por un año.
Viver de la Sierra.....	Comunes.....	70	Idem.	20	10 1/2 íd.	Idem.	20	Este arriendo es por un año.
PARTIDO DE DAROCA.	Talavera derecha del Ebro.....	125	Idem.	28	12 1/2 íd.	Idem.	28	Este arriendo es por un año.
Torralvilla.....	Puitroncón y Pedregal.....							
PARTIDO DE PINA.	Talavera derecha del Ebro.....							
Pina.....	Puitroncón y Pedregal.....							
PARTIDO DE ZARAGOZA.	Puitroncón y Pedregal.....							
Zuera.....	Puitroncón y Pedregal.....							

Zaragoza 27 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

SECCIÓN SEXTA.

Por espacio de 20 días, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, formado con sujeción á las disposiciones contenidas en el reglamento de 24 de Enero del corriente año, con el fin de que sea examinado libremente por cuantos propietarios lo estimen oportuno y puedan, en su vista, interponer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Torrehermosa 27 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Narciso García.

Ha dimitido el Médico-Cirujano de Beneficencia de este pueblo y queda vacante dicha plaza, con dotación de 250 pesetas. Los aspirantes podrán contar con iguales de vecinos no pobres. El número de habitantes asciende á 750. Las solicitudes se admitirán hasta el día 13 de Septiembre, y el 30 comenzará á regir el contrato. Iguales plazos se fijan con respecto á la vacante de Albeitar.

Acered 27 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Francisco Sebastián.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite

D. Enrique Naval Garcés, Juez municipal de esta villa, ejerciente jurisdicción del de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en expediente de exacción de multas valor del pasto consumido, 5 por 100 diario y costas contra José y María Alcalá Sarto y otros sobre pastoreo abusivo, se sacan á la venta en pública segunda subasta, con rebaja de un 25 por 100 de tasación las fincas siguientes:

De José Alcalá Sarto.

Un campo, sito en término de Azuara, de Santa María la baja, de cabida nueve áreas, 55 centiáreas; linda al Saliente con Cándido Zaragoza, al Mediodía y Poniente con camino y al Norte con río: tasado en 300 pesetas.

De María Alcalá Sarto.

Una casa que fué posada en Azuara, calle de San Juan, núm. 14, de dos pisos con el firme, y un corral grande con puerta independiente; linda por derecha entrando con Pascuala Nebra, por izquierda con Josefa Graells y por espalda con Juan Alcalá: tasada en 6.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de Septiembre próximo, á las diez y media de su mañana; se advierte que José tiene inscrito dicho campo por expediente posesorio y la María carece de título de dominio, siendo de cuenta del rematante su provisión.

Dado en Belchite á 27 de Agosto de 1894.—Enrique Naval.—D. S. O., Liedo. Miguel López.

IMPRENTA DEL HOSPICIO